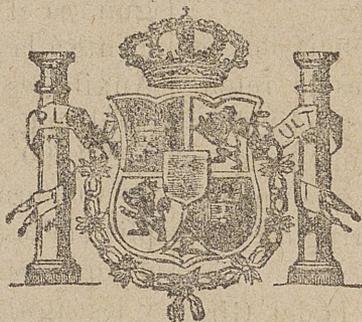


## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto. 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente.

## PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

## PARTE OFICIAL.

## Presidencia del Consejo de Ministros.

**S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

(*Gaceta del 8 de Febrero de 1886.*)

## Seccion segunda.

## Ministerio de Hacienda.

## REGLAMENTO ORGÁNICO

DE LA

## ADMINISTRACION ECONOMICA PROVINCIAL.

(CONTINUACION.)

Art. 89. Los Tesoreros de provincia tendrán los deberes y atribuciones siguientes:

1.º Cumplir las leyes, reglamentos é instrucciones vigentes y las órdenes que les sean comunicadas por el Delegado de la provincia.

2.º Recibir todas las cantidades que los Administradores y el Interventor de la provincia dispongan sean ingresadas en la Tesorería, y satisfacer todos los mandamientos de pago que autorice el Delegado Ordenador y estén intervenidos por el Interventor.

3.º Cuidar bajo su exclusiva responsabilidad de que las personas á quienes entregue los fondos sean las mismas á cuyo favor estén expedidos los mandamientos de pago, ó á sus apoderados en forma legal ó con arreglo á instrucción, exigiendo en caso necesario conocimiento autorizado, que deberá hacerse constar en el mismo documento.

4.º Desempeñar el servicio del Giro mútuo del Tesoro con estricta sujecion á las disposiciones de la instrucción de 18 de Junio de 1856, de la Real orden de 24 de Octubre de 1859 y de las circulares de 1.º de Marzo de 1867, 15 de Abril de 1869, 15 de Mayo de 1875, 1.º de Enero de 1876 y órdenes aclaratorias.

5.º Desempeñar el cargo de clavero, tanto de la Caja del Tesoro como de la especial correspondiente á la sucursal de la Caja general de Depósitos.

6.º Llevar los diarios del Tesoro y de la Caja general de Depósitos por los ingresos y pagos que realice.

7.º Llevar toda la contabilidad propia del servicio del Giro mútuo del Tesoro.

8.º Custodiar, con independencia de los fondos del Tesoro, los procedentes de retenciones legalmente impuestas á los individuos de las clases activas y pasivas, mientras se presenten al cobro los acreedores ó se impongan en la Caja de Depósitos con arreglo á instrucción.

9.º Rendir la cuenta de Caja, la del Giro mútuo del Tesoro y las de las sucursales de la Caja de Depósitos y Tesorería de la Deuda.

10. Nombrar los Auxiliares de la Caja y los del servicio especial del Giro mútuo.

11. Expedir cartas de pago ó resguardos á todos los individuos que entreguen fondos por la cantidad en que lo verifiquen, cuidando de que estos documentos contengan igual expresion y pormenores que los talones de cargo en cuya virtud se realicen los ingresos.

12. Suscribir el Recibí en los talones de cargo, y cuidar de que éstos, acompañados de las cartas de pago correspondientes, vuelvan á la Intervencion, los primeros para archivar-se hasta la rendicion de las cuentas que deben justificar, y las segundas para que se autoricen por el Interventor.

13. Designar la persona que en caso de enfermedad ó ausencia deba desempeñar bajo su responsabilidad el servicio de la Tesorería y firmar las cartas de pago y talones de cargo.

14. Invertir en las atenciones de la oficina de su cargo la asignacion que para material le esté señalada, nombrando con este objeto un Habilitado de la clase de Oficiales que desempeñe este servicio con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 31 de Mayo de 1881.

15. Estampar su rúbrica al márgen de todo oficio ó documento que redacte la Tesorería de su cargo y que deba firmar el Delegado, como signo de la responsabilidad que le corresponde exclusivamente respecto á la exactitud de los datos ó estricta observancia de los acuerdos de aquel, segun los casos.

16. Asistir á las juntas ordinarias y extraordinarias que se dispongan por el Delegado de la provincia.

17. Cuidar de que en la Tesorería se conserve el órden y decoro necesarios, y proponer al Delegado ó adoptar por sí las resoluciones

oportunas para corregir cualquiera falta, segun sea el individuo que la cometa, perteneciente á la planta de la oficina ó á las clases de Auxiliares nombrados por él bajo su responsabilidad.

Art. 90. Los Administradores principales y subalternos de Aduanas continuarán cumpliendo los deberes y ejerciendo las atribuciones que les señalan las ordenanzas de la renta, y los siguientes:

1.º Asistir los que tengan residencia en las capitales de las provincias á las juntas que convoque el Delegado para tratar asuntos de interés general de la Hacienda ó particular del ramo de Aduanas.

2.º Cuidar de que los fondos pertenecientes al Estado se custodien en la Administracion de su cargo durante el tiempo intermedio de una á otra remesa á la Tesorería de la provincia, en los términos que previene el art. 53.

3.º Satisfacer los giros y hacer los pagos que le ordene el Delegado de la provincia con la intervencion del Interventor, conservando en Caja los documentos justificantes y presentándolos como efectivo en la Tesorería de la provincia al hacer la entrega de las sumas recaudadas en cada mes.

4.º Remitir el último dia de cada período de arqueo al Delegado de la provincia una nota clasificada de las existencias que resulten en su poder.

5.º Facilitar al referido Delegado de la provincia cualquiera noticia ó dato referente á los diversos ramos de la administracion de la Hacienda en la localidad de su domicilio que juzgue conveniente pedirle en interés del servicio del Estado.

6.º Disponer las remesas periódicas de fondos á la capital en los plazos señalados por instrucción, y todas aquellas extraordinarias que ordene el Delegado de la provincia.

7.º Cuidar de que las cuentas que deba rendir la Administracion se redacten en tiempo oportuno y se les dé el curso que establece este reglamento.

8.º Tramitar y someter al acuerdo del Delegado de la provincia los expedientes á que den lugar las reclamaciones que se entablen á consecuencia de la liquidacion de derechos de la Hacienda ó ejecucion de los servicios que les están encomendados.

9.º Asistir, si tienen su residencia en la capital de la provincia, á los arqueos ordinarios y extraordinarios que se celebren, autorizando con su firma las actas y libros correspondientes.

10. Conservar el orden y decoro necesarios en la dependencia de su cargo, imponiendo á los empleados que sirvan á sus órdenes aquellas correcciones que sean indispensables, siempre que no lleguen á la suspension, y proponiendo ésta, previo el oportuno expediente, al Delegado de la provincia en el caso de juzgarla procedente.

Art. 91. Los interventores de las Aduanas principales y subalternas tendrán los deberes y atribuciones que se expresarán, además de los que les están señalados por las Ordenanzas generales de la renta:

1.º Asistir á las juntas que convoque el Delegado de la provincia, siempre que tengan su residencia en la capital y aquel considere oportuno citarlos.

2.º Fiscalizar, en los términos dispuestos en los artículos 37 al 39, respecto á los Interventores de las provincias, todas las operaciones propias del reconocimiento y liquidacion de los derechos y obligaciones de la Hacienda que se realicen por las Secciones administrativas.

3.º Cuidar de que los asientos en los libros de la contabilidad de su cargo se hagan al día y con la mayor exactitud y limpieza.

4.º Ejercer el cargo de clavero de la Caja de la Administracion, si ésta no se halla en la capital de la provincia, no permitiendo que exista fuera de ella cantidad alguna perteneciente á la Hacienda.

5.º Redactar y cuidar de que se remita por el Administrador al Delegado de la provincia en fin de cada período de arqueo, nota clasificada de las existencias que resulten en Caja.

6.º Cumplir las órdenes que les sean comunicadas por la Intervencion general de la Administracion del Estado en lo relativo al servicio de Intervencion, y dirigirse á la misma cuando deban darla cuenta de cualquier abuso ó faltas advertidas á los Administradores ó no corregidas por éstos.

7.º Cuidar de que las cuentas que deba dar la Administracion se redacten por la Intervencion de su cargo dentro de los plazos

prevenidos, y de que se las dé el curso que determina el art. 123 de este reglamento.

8.º Hacer que se conserve el orden en la Seccion de su cargo y proponer al Administrador cualquiera medida que deba adoptarse para corregir las faltas que se cometieren.

Art. 92. Al Superintendente de la Casa de Moneda de Madrid corresponde el cumplimiento de los deberes y el ejercicio de las atribuciones que determinan las Ordenanzas generales del ramo, y además el ordenar los pagos que deban hacerse en el establecimiento de su cargo con estricta sujecion á las distribuciones mensuales de fondos y órdenes de la Direccion general del Tesoro; rendir por conducto de la Intervencion general de la Administracion del Estado las cuentas que deba dar el establecimiento al Tribunal de las del Reino, excepto las de Caja; desempeñar el cargo de clavero, y asumir todas las obligaciones y facultades determinadas respecto á los Delegados de las provincias, en cuanto puedan tener analogía con el servicio especial que les está confiado.

Art. 93. Corresponde al Interventor ó Contador de la Casa de Moneda la estricta observancia de las Ordenanzas del ramo, y además el cumplimiento de los deberes y atribuciones siguientes:

1.º Ejercer la fiscalizacion de todos los actos administrativos del establecimiento, y dar cuenta á la Intervencion general de la Administracion del Estado de todo abuso ó falta que el Superintendente no corrija en vista de la observacion que le haga, ó de todo hecho consumado con infraccion de la ley, reglamento ó instruccion.

2.º Cuidar de que la intervencion de todos los derechos y obligaciones de la Hacienda y del Tesoro que se reconozcan y liquiden, y de los ingresos y pagos que á consecuencia de aquellas liquidaciones tengan lugar, se practiquen por la Seccion de su cargo en los mismos términos fijados en los artículos 30 á 33, y 36 á 46, con relacion á las Intervenciones de las provincias.

3.º Redactar todas las cuentas que deba rendir el Jefe del establecimiento.

4.º Cuidar de que la cuenta y razon del mismo se lleve con exactitud y puntualidad.

5.º Cumplir las órdenes que le sean comunicadas directamente por la Intervencion general de la Administracion del Estado.

(Se continuará.)

# GOBIERNO CIVIL

## DE LA

# PROVINCIA DE VALLADOLID.

## SECCION DE FOMENTO.

*ESTADO del precio medio que han obtenido en el mes de Enero los articulos de consumo que se expresan à continuacion:*

PARTIDOS JUDICIALES.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Ce- bada.	Centeno.	Maiz.	Gar- banzos.	Arroz.	Aceite	Vino.	Aguar- diente.	Car- nero.	Vaca.	To- cino.	De trigo.	Dece- bada.
	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Litro.	Litro.	Litro.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.
	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.
Medina del Campo	17'75	13'08	12'90	00'00	00'98	00'56	01'00	00'30	00'68	00'00	01'50	02'17	00'02	00'02
Medina de Rioseco	18'14	12'28	00'00	00'00	00'76	00'60	01'15	00'28	00'72	01'15	01'45	02'11	00'04	00'04
Mota del Marqués.	17'12	12'15	00'00	00'00	00'65	00'61	01'03	00'40	00'90	00'95	01'25	02'25	00'05	00'05
Nava del Rey . . .	17'57	12'16	12'16	00'00	00'71	00'54	00'99	00'25	00'56	00'00	01'30	01'50	00'04	00'04
Olmedo . . . . .	17'57	13'51	11'71	00'00	00'62	00'62	01'56	00'38	00'98	01'00	01'18	02'42	00'13	00'13
Peñafiel . . . . .	19'37	11'71	10'81	00'00	00'50	00'81	00'96	00'24	00'52	01'08	01'50	01'34	00'03	00'03
Tordesillas . . . .	18'10	13'59	14'18	00'00	00'45	00'30	01'00	00'20	00'40	01'00	01'50	02'00	00'05	00'04
Valoria la Buena.	19'50	12'25	13'50	00'00	01'50	00'60	01'06	00'36	00'55	01'00	01'25	01'50	00'05	00'05
Valladolid . . . . .	19'15	11'00	11'08	00'00	00'90	00'60	01'10	00'50	00'80	01'50	01'50	01'75	00'04	00'00
Villalon . . . . .	18'01	18'81	12'61	00'00	00'69	00'56	00'91	00'24	00'62	01'18	00'87	02'17	00'05	00'05
TOTAL . . . . .	182'28	130'45	98'95	00'00	07'76	05'80	10'70	03'15	06'73	08'86	13'30	19'21	00'50	00'45
<i>Precio medio general de la provincia.</i>	18'22	13'04	12'37	00'00	00'77	00'58	01'07	00'31	00'67	00'88	01'33	01'92	00'05	00'04

		HECTÓLITROS.		PARTIDOS JUDICIALES.	
		Pesetas. Cts.			
TRIGO . . . . .	Precio máximo . . . . .	19'50		Valoria la Buena.	
	Precio mínimo . . . . .	17'12		Mota del Marqués.	
CEBADA . . . . .	Precio máximo . . . . .	18'81		Villalon.	
	Precio mínimo . . . . .	11'00		Valladolid.	

Valladolid 6 de Febrero de 1886.—El Jefe de la Seccion de Fomento, *Juan Varona Valpuesta*.—V.º B.º, El Gobernador, *Federico Bás*.

## Seccion cuarta.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

*Ordenacion de pagos.*

Esta Ordenacion ha dispuesto abrir el pago desde el dia 10 del actual, de las cuentas presentadas y aprobadas de los contratistas de los Establecimientos de Beneficencia, correspondientes al mes de Setiembre próximo pasado.

Lo que se anuncia en el «Boletin oficial» de la provincia para conocimiento de los interesados.

Valladolid 8 de Febrero de 1886.—El Ordenador de pagos, *Ahumada*.

Núm. 199.

**Ayuntamiento constitucional de Villalon.**

EXTRACTO que forma el Secretario de este Ayuntamiento de conformidad á lo prevenido en el artículo 109 de la ley municipal de los acuerdos tomados por la Corporacion durante el mes de Diciembre último.

DIA 6.—SESION ORDINARIA.

Dada lectura de la circular inserta en el «Boletin oficial» de esta provincia, número 271, en la que se ordena que el ingreso en Caja de los quintos pertenecientes al segundo reemplazo ha de tener lugar el dia doce de los corrientes, la Corporacion nombró Comisionado al indicado fin, al Secretario D. Julian Valcárcel Franco para que verifique la entrega.

Seguidamente acordó designar al primer Teniente Alcalde y Regidor Sindico para que como Comisionados por esta Corporacion pasen á la capital con el fin de gestionar cerca del Sr. Gobernador civil, Administrador de Hacienda y Banco de España el pronto despacho de los expedientes que obran en dichos centros incoados por D. Alejandro Martinez y D. Lope Ponce, sobre cantidades que se hallan adeudando al Tesoro municipal, y el cobro de lo que el último adenda por el recargo de diez y ocho por ciento sobre las contribuciones territorial é industrial de años anteriores.

DIA 13.—SESION ORDINARIA.

En este dia no pudo celebrarse la sesion ordinaria por falta de asistencia de señores Concejales.

DIA 19.—SESION ORDINARIA.

Por el mismo concepto que el anterior no pudo tener efecto la sesion de este dia.

DIA 27.—SESION ORDINARIA.

Por no haberse reunido suficiente número de Concejales no pudo tener lugar la sesion del dia á que nos referimos.

DIA 31.—SESION ORDINARIA.

A la mira de evitar en el presente año la reproduccion de la enfermedad epidémica que invadió esta poblacion en el anterior, el Ayuntamiento por unanimidad acordó se excite el celo del vecindario para que en término de ocho dias levanten los muladares ó estercoleros que existen alrededor de ella, y de no verificarlo así se hará de oficio con pérdida de las basuras que contengan aquellos haciéndose saber así por medio de bandos.

Inmediatamente y en vista de la queja producida, de que las obras que se están ejecutando en los sobre-portales de la calle de la Rua, no guardan las proporciones necesarias de inclinacion, el Ayuntamiento acordó nombrar para que sean reconocidas aquellas, al sobrestante residente en esta villa D. José Rodriguez Caño, á quien se comunicará tal nombramiento para su aceptacion.

Enterada la corporacion de la peticion hecha por Basa Blanco Vega de esta vecindad, reclamando se la concedan dos vigas de chopo y algun ramaje para la reedificacion de la casa que posee en la calle de San Pedro, en atencion á la pobreza de la peticionaria, se acordó acceder á lo solicitado, cortándose dichas vigas de las secas que existen en el camino de Mayorga ó Alameda, con intervencion del peon urbano.

Y por último, por el Sr. Presidente se manifestó que siguiendo la costumbre de antiguo establecida y con motivo de la festividad de Pascuas, habia dispuesto el pago de haberes á todos los dependientes del Municipio y demás partícipes que por atenciones del presupuesto tienen derecho á percibir cantidades con cargo á los fondos municipales, cuya determinacion fué aprobada.

Villalon 14 de Enero de 1886.—El Secretario, Julian Valcárcel.

Dada cuenta á la Corporacion municipal del extracto que antecede, en sesion del dia diez y siete del corriente mes fué aprobado.

Villalon 20 de Enero de 1886.—El Secretario, Julian Valcárcel.—V.º B.º, El Alcalde, Leandro Curieses.

Núm. 40.

## AYUNTAMIENTO DE VALDUNQUILLO.

*Año económico de 1885 à 1886.*

ESTADO demostrativo del movimiento de fondos municipales habido durante el segundo trimestre del año económico actual, que comprende la existencia del anterior, lo recaudado y satisfecho por cuenta del presupuesto del mismo, así como del período de ampliación de 1884 à 1885, que termina hoy día de la fecha.

Capítulos.	INGRESOS.	Presupuesto	Presupuesto	TOTAL.
		de 1884 à 1885 trimestre.	de 1885 à 1886	
		Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.
	Existencias del trimestre anterior. . . . .	61'14	132'12	193'26
	Propios y comunes. . . . .	12'50	299'00	311'50
	Impuestos establecidos. . . . .	»	»	»
	Productos extraordinarios y eventuales. . . . .	»	»	»
	Idem de resultas de años anteriores por adición. . . . .	»	»	»
	Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	865'00	598'25	1463'25
	Recargo del 18 por 100 sobre las cuotas de la riqueza inmueble. . . . .	»	»	»
	Id. del 18 por 100 sobre las cuotas del subsidio industrial. . . . .	»	»	»
	Id. del 60 por 100 sobre el cupo de consumos y cereales. . . . .	»	»	»
	TOTAL CARGO. . . . .	938'64	1029'37	1968'01
	GASTOS.			
1.	Gastos de Ayuntamiento. . . . .	465'09	521'65	986'65
2.	Policía de seguridad. . . . .	»	»	»
3.	Policía urbana y rural. . . . .	»	»	»
4.	Instrucción pública. . . . .	»	5'00	5'00
5.	Beneficencia municipal. . . . .	»	1'50	1'50
6.	Obras públicas. . . . .	150'00	»	150'00
7.	Corrección pública. . . . .	»	»	»
8.	Montes. . . . .	112'25	299'00	411'25
9.	Cargas. . . . .	»	»	»
10.	Obras de nueva construcción. . . . .	»	25'00	25'00
11.	Imprevistos. . . . .	»	40'00	40'00
12.	Liquidación de presupuestos anteriores. . . . .	»	»	»
	TOTAL DATA. . . . .	727'25	892'15	1619'40
	RESUMEN.			
	Importan los Ingresos. . . . .	938'64	1029'37	1968'01
	Idem los gastos. . . . .	727'25	892'15	1619'40
	EXISTENCIA EN 31 DE DICIEMBRE. . . . .	211'39	137'22	348'61

Valdunquillo 31 de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Francisco Ramos.—El Regidor interventor, Manuel Valdivieso.—El Depositario, Guillermo Escudero.—El Secretario, Julian Mendez.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE RUEDA.

*Segundo trimestre del año económico de 1885-86.*

ESTADO de la recaudacion é inversion de fondos municipales de este distrito municipal, durante el segundo trimestre del corriente ejercicio económico.

INGRESOS.	Periodo ordinario 1885-86.		Ampliacion de 1884-85.		TOTAL.	
	Pesetas	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Existencias del trimestre anterior.	8'64		11259'03		11267'67	
1.º Propios.	»		»		»	
2.º Montes.	»		3250'00		3250'00	
3.º Impuestos establecidos.	3625'11		1206'50		4831'61	
4.º Beneficencia.	205'50		*		205'50	
5.º Instruccion pública.	»		»		»	
6.º Correccion pública.	»		»		»	
7.º Extraordinarios.	115'82		32'06		147'88	
8.º Resultas de años anteriores.	»		2558'75		2558'75	
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.	2114'72		106'25		2220'97	
Total ingresos.	6069'79		18412'59		24482'38	
<b>GASTOS.</b>						
1.º Ayuntamiento.	1717'17		776'73		2493'90	
2.º Policía de seguridad.	952'98		»		952'98	
3.º Policía urbana y rural.	21'00		»		21'00	
4.º Instruccion pública.	»		»		»	
5.º Beneficencia.	273'25		»		273'25	
6.º Obras públicas.	13'00		»		13'00	
7.º Correccion pública.	»		»		»	
8.º Montes.	»		»		»	
9.º Cargas y contingente.	1157'77		»		1157'77	
10.º Voluntarios.	»		»		»	
11.º Imprevistos.	1147'80		37'50		1185'30	
12.º Resultas de años anteriores.	»		»		»	
Total gastos.	5281'97		814'23		6097'20	
<b>RESÚMEN.</b>						
Cobrado por los dos períodos.					24482'38	
Pagado por idem idem.					6097'20	
Existencia en 31 de Diciembre.					18385'18	

Rueda 13 de Enero de 1886.—El Alcalde, Pedro Moro Gallego.—El Interventor, Emilio Maldonado.—Pedro Cendon, Secretario.

## Seccion quinta.

Núm. 241.

### **Don Bonifacio Vazquez Villazán, Juez de instruccion del distrito de la Plaza de esta capital.**

Por la presente requisitoria, se cita á doña Teodulia Izquierdo, vecina de esta ciudad, que habitó en la calle de Comedias, número diez y ocho, para que en el término de diez dias, se presente en este Juzgado para prestar indagatoria en causa que se la sigue sobre estafa de varios efectos á su convecino don Mariano Ruiz Alvarez, bajo apercibimiento que, de no realizarlo, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y ordeno á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura de la doña Teodulia Izquierdo, y en el caso de ser habida, la pongan á disposicion de este Juzgado.

Dada en Valladolid á treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.—Bonifacio Vazquez.—Por mandado de S. S., Mariano de Castro.

Núm. 270.

### **Don Enrique Albeniz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.**

Por el presente edicto hago saber: que habiendo cesado en el cargo de Registrador de la Propiedad interino de este partido D. Santos Gonzalez Garrido, ha de devolverse la fianza que prestó para su desempeño luego que trascurran los seis meses subsiguientes á la fecha, segun lo determinado en el artículo doscientos setenta y siete del Reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria; en su vista, se anuncia dicha devolucion por primera vez, á fin de que llegué á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el mismo Registrador interino, por responsabilidades contraidas en el desempeño de su cargo, lo verifiquen en forma.

Dado en la Mota del Marqués á tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.—Enrique Albeniz.—Andrés Fernandez.

Núm. 277.

### **Don Antonio Medina, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.**

Hago saber: Que por D. Benigno Palencia Sanchez, D. Julian Gutierrez Palencia, don Crescenciano Sanchez Calderon, D. Lázaro de Castro Palencia y D. Pablo Palencia Tomé, vecinos de Villanueva de San Mancio, se ha

presentado en este Juzgado demanda de inclusion de los mismos en las listas electorales de este distrito, seccion de Montealegre; y en su vista por providencia del dia de hoy he acordado admitir la indicada demanda y que se anuncie por edictos en el pueblo del expresado Villanueva, como domicilio de los interesados, en esta ciudad y en el «Boletin oficial» de la provincia, para que dentro del término de veinte dias, contados desde la fecha del anuncio en dicho «Boletin», puedan los que se crean con derecho á oponerse á la inclusion verificarlo acudiendo á este Juzgado.

Lo que se hace público por el presente edicto, á fin de que llegue á noticia de todos los que tengan que intentar alguna accion.

Rioseco Febrero cinco de mil ochocientos ochenta y seis.—Antonio Medina.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Angel Rodriguez Valdaliso.

## Seccion sexta.

### ALAMOS NEGROS.

Se venden 67 álamos negros, señalados en la finca titulada «Soto de la Esperanza», que radica en jurisdiccion de Martín Muñoz de las Posadas (provincia de Segovia), al tipo de 1.500 pesetas. Las personas que deseen hacer proposiciones, aunque sea rebajando la sexta parte de la tasacion ó cantidad expresada, pueden presentarlas en Valladolid y casa de Don José Romero, Victoria, 12, 2.º, en el caserío de dicho Soto y en Segovia, casa de D. Gregorio Saez, en el preciso dia de 15 de Febrero corriente, y con la obligacion por parte del postor favorecido de sacar toda clase de productos fuera de la finca antes de terminar el inmediato mes de Marzo siguiente.

### ANUNCIO.

Los testamentarios de Doña Gertrudis Tobar Gonzalez, vecina que fué de esta ciudad, anuncian nueva subasta pública extrajudicial de las tres heredades de tierras correspondientes á la testamentaria de dicha señora en los términos de Olmedo, Almenara y Llano de Olmedo, evaluadas respectivamente con rebaja ya de 45 por 100 en 5.478, 2.473 y seis mil novecientas cincuenta y dos pesetas y admiten proposiciones de compra por todo el tiempo que resta hasta el 28 del presente Febrero en cuyo dia se decidirá la admision de la que se hiciere mas favorable al todo de las fincas ó á cada heredad en particular debiendo entregarse las proposiciones por escrito al Procurador D. Marcelo del Rio, que vive Plazuela de Santa María, núm. 4, y en cuyo despacho se hará el remate en el citado dia 28 del actual á la hora de las doce.